



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico



RESPUESTA OBSERVACIONES CP 0032014

PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN DE APOORTE

CONVOCATORIA PÚBLICA ICBF- CP003-2014
ATLANTICO PRIMERA INFANCIA –DICIEMBRE 16 DE 2014-

OBJETO: ATENDER ANIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, EN LO SERVICISO DE EDUCACION INICIAL Y CUIDADO, EN LA MODALIDAD DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LIENAMIENTOS, ESTANDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

DICIEMBRE 16 DE 2014





En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014, se reunieron en el Grupo Jurídico regional Atlántico, el equipo responsable de dar respuestas a las observaciones presentadas con ocasión de la publicación del informe preliminar y de las observaciones allegadas por oferentes que solicitaron copias de propuestas de otros oferentes como se indica a continuación:

No.	INTERESADO
1	UNION TEMPORAL ATLANTICO SOCIAL
2	UNION TEMPORAL ES POSIBLE MAS
3	COOPERATIVA GESTORAS DEL DESARROLLO EN COLOMBIA

Observante No. 1	UNION TEMPORAL ATLANTICO SOCIAL
Entidad	
Fecha	Diciembre 15 de 2014
Medio	Físico, área de correspondencia

Observación Número 1:

UT ALIANZA PARA LA FAMILIA Y LA NIÑEZ

1. Contrato de unión temporal:

Consideramos tiene las siguientes inconsistencias:

El contrato presentado a folio 6 de la oferta establece en el título que el mismo se hace "Para la continuidad en el sistema educativo de los niños beneficiarios de subsidios en Instituciones educativas del Municipio de Soledad"

No menciona claramente el nombre y número de cedula del representante legal principal ni suplente de la unión temporal.

RESPUESTA ICBF: Revisado el documento de constitución se lee, que en el artículo segundo: CONSTITUCION: las partes convienen constituirse para participar en la convocatoria pública CP0032014 cuyo objeto es..."

Se desprende claramente del anterior tenor que el objeto de la unión es el allí indicado.

Respecto de que no mencionada el nombre y número de cedula del representante legal principal ni suplente, se lee en la cláusula sexta, organización interna, que el representan legal es el representante legal de la UT Nueva esperanza, cuyo nombre se encuentra indicado en l aparte primera así como el suplente.





2. **Acta de junta de socios:** El acta de junta de socios de la Fundación Milagrosista (folio 22) y de la ONG Fundación la Nueva Esperanzada (folio 44) autorización al representante legal por un monto menor al ofertado ya que autorizan por 15000 SMMLV (9240 millones) y la oferta de la suma de los grupos 1, 2, 4,7 ,9,16,17,21 y 31 por los cuales oferta da 9400 millones.

RESPUESTA ICBF: como quiera que las autorizaciones s para efectos de comprometer a la Entidad, el ICBF las solicito. Sin embargo es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el porcentaje de participación así mismo, se determina la facultad para participar en uno o varios de los grupos ofertados, dependiendo del valor de cada grupo.

3.- El integrante de la unión temporal, Fundación Milagrosista, presenta un Registro Único de Proponentes que no se encuentra en firme a la fecha de entrega de la propuesta y adiciona balance y estado de resultados, pero no adjuntó certificación del contador y dictamen del revisor fiscal 0 contador 1 externo.

RESPUESTA ICBF El Registro Único de Proponente presentado por la entidad Milagrosistas fue inscrito y publicado el 20 de noviembre de 2014, quedando en firme el día 4 de diciembre de 2014, fecha en la cual se cerró la convocatoria. El pliego estableció que el oferente podía presentar o el estado financieros o el RUP y en caso particular el documento presentado fue el RUP, que como ya se indicó su firmeza se lograba el día del cierre.

4.- **Experiencia:** El proponente UT Alianza PARA LA FAMILIA Y LA NINEZ, no especifica que certificaciones o contratos de experiencia se tienen en cuenta para acreditar los 24 meses por cada grupo, solo hacen una relación de contratos a folios 102 Y 261, los cuales de cualquier manera no alcanzarían para acreditar la experiencia de 24 meses más aun teniendo en cuenta lo establecido en la villeta 6 de la página 54 del pliego de condiciones que dice:

"Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan 0 que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma 0 con diferentes entidades contratantes."

Y la villeta 2 de la página 55 del pliego de condiciones que dice:

Cuando un proponente presente las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia específica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional 0 en más de dos regionales, se tendrá en cuenta únicamente para la propuesta que se presentó primero, en los demás grupos 0 regionales, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF.





Por lo anterior solicitamos se rechace la propuesta presentada por UT ALIANZA PARA LA FAMILIA Y LA NINEZ teniendo en cuenta el punto 15 del numeral 1.11.10 donde establecen como causal de rechazo el no cumplir con cualquiera de los aspectos técnicos.

Por otro lado la mencionada unión temporal tampoco adjunto todos los documentos solicitados de los contratos relacionados faltando 13 soportes.

RESPUESTA ICBF Acorde a su observación ,relacionada con la experiencia habilitante de los grupos ofertados por el proponente UT ALIANZA PARA LA FAMILIA Y LA NIÑEZ por tratarse de un requisito habilitante, estos fueron solicitados y allegados por el oferente. La subsanación permite concluir que de los grupos ofertados, solo cumplieron con 5 grupos.

En cuanto al punto relacionado con el equipo mínimo habilitante del grupo 4 y grupo 9 se toma la experiencia que cumpla con los requisitos del pliego acorde a las certificaciones que aportaron.

5. Equipo mínimo habilitante para el grupo 4:

Las profesionales propuestas para el grupo 4 no presentan carta de compromiso para BARANOA A, sino para el municipio de Palmar de Varela (folios 584, 604, 625, 646,676, Y 703), por tanto para el grupo BARANOA A no presentaron personal mínimo, 10 cual es razón suficiente para rechazar la propuesta presentada por la UT ALIANZA PARA LA FAMILIA Y LA NINEZ.

Adicional a 10 anterior la coordinadora propuesta ELIZABETH MARIA ACENDRA GONZALES no cumple con la experiencia solicitada ya que no adjunta la certificación laboral de COOTRANSORIENTE en la que mencionen el cargo de Coordinadora de Programas Pedagógicos Infantil.

6. Equipo mínimo habilitante para el grupo 9:

Para la profesional de apoyo sicosocial Isaura del Rosario Fuentes Figueroa (folio 877) no adjuntaron el diploma de profesional en Psicología como soporte.

7. Experiencia adicional:

No puede ser tenida en cuenta ya que la que relacionan ya se encuentra comprometida en la experiencia mínimo habilitante.

8. Equipo adicional al requerido:

El proponente solo oferta el personal adicional de coordinador y apoyo pedagógico para uno de los grupos del Municipio de Palmar de Varela y adicionalmente no todas las profesionales se comprometen mediante formato 8, 10 cual no es subsanable ya que otorga puntaje.

Por otro lado no ofertan como adicional para ningún grupo el profesional financiero.





8- Equipo adicional al requerido

El proponente solo oferta el personal adicional de coordinador y apoyo pedagógico para cada uno de los grupos del municipio de palmar de Varela y adicionalmente no todas las profesionales se comprometen mediante formato 8, lo cual no es subsanable ya que otorga puntaje.

Por otro lado no ofertan como adicional para ningún grupo el profesional financiero.

RESPUESTA ICBF. Del personal adicional, el ICBF no solicito subsanación dado que por tratarse de un requisito adicional, no es procedente su subsanación.

2.- FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CAMINOS

1. Póliza de seriedad de la oferta: El proponente mencionado presenta una póliza de seriedad de la oferta por un tiempo menor a la vigencia de 4 meses solicitada en el pliego de condiciones.

2. Acta de Junta Directiva;

El representante legal de la Fundación no tiene la capacidad jurídica para comprometer la sociedad debido a que el acta de Junta Directiva presentada a folio 22 de la propuesta no 10 faculta por alguna Cuantía específica, 10 que quiere decir no puede comprometer la sociedad por ningún valor ya que una de las facultades del representante legal es celebrar contratos y ordenar gastos hasta por la Cuantía que le señale el Consejo Directivo y ante la ausencia de autorización en este sentido estaría en la causal de rechazo 13 del numeral 1.11.10.

3.- Estados Financieros “No presente el balance, el estado de resultados ni las notas con la firma del contador, el cual debe firmar los estados financieros por obligatoriedad, de acuerdo con las normas tributarias. Falta la certificación del contador de la fundación.

RESPUESTA ICBF: Los documentos anotados son de aquellos contemplados en el pliego de condiciones como subsanables, y en aplicación de tal regla, la Entidad los requirió, siendo estos aportados en la fecha solicitada.

4.- Talento Humano Habilitante: La fundación mencionada solo oferto 2 profesionales de apoyo sicosocial y son 3 debido a que el número de cupos es de 436 y se solicitaban dos profesionales por cada 300 cupos lo que da 2.9 profesionales.

-La Fundación mencionada solo oferto 2 profesionales de apoyo sicosocial y son 3 debido a que el número de cupos es de 436 y se solicitaban 2 profesionales por cada 300 cupos 10 que da 2.9 profesionales.

-El profesional, Julio Mario Cabarcas Lopez, propuesto como coordinador no tiene la experiencia de un año para el cargo, de acuerdo a 10 relacionado en la hoja de vida que adjuntan (páginas 46 a 57 de la propuesta) y adicionalmente no adjuntan soportes de experiencia.





-De la psicóloga, Decireth Johana Moya Gutierrez, presentada para apoyo sicosocial no presentan soportes de la experiencia relacionada, que tengan relación con niños y niñas y/o familia y/o comunidad.

Con lo anterior el proponente Fundación Construyendo Camino no cumple con 10 solicitado en el numeral 3.21.1. Que establece: "Para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requeridos...".

5. Equipo de Talento Humano Adicional:

- La profesional, Nilgen Garay Arrieta, propuesta como Coordinadora General no tiene la experiencia de dos años en infancia o familia, teniendo en cuenta 10 relacionado en la hoja de vida que adjuntan y sus soportes (páginas 101 a 120 de la propuesta).
- De la profesional de apoyo pedagógico, Ana Cecilia Mora Martes, no presentan soportes de la experiencia relacionada con infancia o familia.

RESPUESTA ICBF: Con relación al talento humano Habilitante:

- Efectivamente la fundación oferta dos profesionales de apoyo psicosocial, lo anterior se encuentra en cumplimiento en el pliego de condiciones: "para los casos en los que la proporción de niños y niñas por adultos es igual o superior al 50 por ciento deberá vincular a otra persona para el mismo cargo."
- En relación a los profesionales Julio Mario Cabarcas López propuesto como coordinador y Desireth Johana Moya Gutierrez presentada para profesional de apoyo psicosocial se realizó la observación a la entidad para su subsanación.

En cuanto al talento humano adicional mencionado Nilgen Garay Arrieta propuesta como coordinadora general y Ana Cecilia Mora Márquez se realizó la respectiva observación, teniendo en cuenta que este aspecto no es subsanable Efectivamente la fundación oferta dos profesionales de apoyo psicosocial, lo anterior se encuentra en cumplimiento en el pliego de condiciones: "para los casos en los que la proporción de niños y niñas por adultos es igual o superior al 50 por ciento deberá vincular a otra persona para el mismo cargo."

FUNDACION PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA (PROPUESTA 33).

1. Póliza de seriedad: La Fundación no adjunta póliza de seriedad de la oferta el cual es un requisito habilitante.

2. Experiencia:

El proponente en mención NO CUMPLE con la experiencia mínima de 24 meses ya que presenta 2 certificaciones que solo suman 10 meses de experiencia.





RESPUESTA ICBF: Es cierto la entidad no cumple con la los requisitos mínimo habilitantes lo que aun a pesar de haber ido solicitados, estos a la fecha de respuesta no han subsanado los mismos.

FUNDACION POR UN MUNDO NUEVO (PROPUESTA 34).

Certificación de pago de aportes:

Debido a que no tiene fecha de expedición de la certificación de pago de aportes, no es claro el periodo de tiempo de pago que en realidad está certificando el revisor fiscal y por tanto el documento adjunto (folio 19) no debería tenerse en cuenta.

2. Experiencia mínima:

El proponente Fundación Por Un Mundo Nuevo **NO CUMPLE** con la experiencia mínima solicitada dado que relaciona en el formato 6 más de 8 contratos y los primeros 15 (folios 81 a 86) no cumplen pues se trata de contratos con ejecución anterior al 24 de noviembre de 2009, fecha que es el límite de los 5 años de experiencia anteriores al cierre inicial.

Se debe calificar como **NO CUMPLE** teniendo en cuenta la viñeta 3 de la página 55 del pliego de condiciones que establece:

Si el oferente presenta más de OCHO (8) certificaciones, el ICBF tendrá en cuenta las (8) primeras certificaciones relacionadas en el formato de experiencia.

3. Experiencia adicional:

Solicitamos no se tenga en cuenta la experiencia adicional referenciada en el formato 9 (folio 95), debido a que la misma fue registrada con el objeto de cumplir con la experiencia mínima habilitante.

Cabe recordar que respuestas a observaciones del pliego definitivo se precisó 10 siguiente:

Se aclara al observante que la experiencia que debe acreditar el oferente que se presente en unión temporal o consorcio debe ser en principio para la habilitación y de así quererse para la evaluación de los factores de ponderación. De igual forma, no se podrá acreditar la misma experiencia para cumplir con los requisitos mínimos habilitantes y para obtener puntaje en los factores de ponderación.

Como se puede apreciar es claro para el ICBF que no se puede utilizar la misma experiencia para requisitos habilitantes y para obtención de puntaje.

4. Personal mínimo.

Ninguno de los profesionales propuestos para el grupo 3 y para el grupo 4 firma el formato 8 de carta de compromiso (folios 124, 134, 139, 144, 151, 158, 167, 176, 181, 186,) por lo cual debe calificarse como **NO CUMPLE** este requisito habilitante, teniendo en cuenta además la NOTA 1 de la página 61 del pliego de condiciones que establece: "Con cada hoja de vida se deberá adjuntar una comunicación donde el profesional manifieste su intención de suscribir contrato con la entidad administradora del servicio (oferente) en caso de adjudicarse el contrato, de conformidad con el formato 8".





Para los 2 coordinadores propuestos para el grupo 3 no adjunta soportes de experiencia y para uno de ellos no adjunta soporte de estudios.

Para los 3 profesionales de apoyo sicosocial propuestos para el grupo 3, no adjunta los soportes laborales y de estudio.

Para los Coordinadores y profesionales de apoyo sicosocial propuestos para el grupo 4, no adjunta los soportes laborales y de estudio.

Con 10 anterior el proponente Fundación para Un Mundo Nuevo no cumple con 10 solicitado en el numeral 3.21.1. que establece: "Para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requeridos... " .

RESPUESTA ICBF: Todo lo manifestado en su escrito se evidenció en el análisis y evaluación de la propuesta por parte del comité evaluador.

UNION TEMPORAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA
(Conformada por Cooperativa de Asociaciones de Hogares de Bienestar y Personas Naturales COOASOPEN y la Fundación para el Desarrollo y la Promoción Comunitaria) (PROPUESTA 51).

1. Componente jurídico:

Solicitamos se revise la viabilidad de la presentación de la propuesta presentada por la UT mencionada dado que uno de los integrantes se encuentra dentro de las empresas que no podían presentar propuesta de acuerdo a la NOTA de la página 36 y 37 del pliego de condiciones que dice:

NOTA: No podrán participar en la presente convocatoria las asociaciones de padres usuarios y hogares comunitarios de bienestar, independientemente de su denominación, que actualmente administren servicios para el ICBF en cualquiera de las modalidades de atención, y cuyos cupos hayan sido exceptuados de la presente convocatoria.

2. Autorización para contratar:

El representante legal de la Cooperativa de Asociaciones de Hogares de Bienestar y Personas Naturales COOASOPEN no tiene la capacidad jurídica para comprometer la sociedad debido a que el acta de autorización presentada a folio

12 de la propuesta no 10 faculta en debida forma para contratar ya que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal el Consejo de Administración es el que autoriza montos superiores y entre las personas que r asisten a la votación hay 2 (Daniel Berrio Bello y Mike Kevin Vergara Guardiola). Que no aparecen en el consejo de administración registrado en la cámara de comercio por 10 que no se podría tener en cuenta la validez de la autorización y por tanto estaría en la causal de rechazo 13 del numeral 1.11.10. Que dice: " Cuando el representante legal de cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal, no cuente con la capacidad suficiente para comprometer a quien representa, conforme al certificado de existencia y representación legal de la respectiva sociedad".





1. Certificación de pago de aportes:

Debido a que no tiene fecha de expedición de las certificaciones de pago de aportes presentadas a folio 27 y 29, no es claro el periodo de tiempo de pago que en realidad está certificando el revisor fiscal de las entidades integrantes de la unión temporal y por tanto el documento adjunto no debería tenerse en cuenta.

3. Personería Jurídica:

Solicitamos se rechace la propuesta presentada por la UT Desarrollo Integral de la Primera Infancia, debido a que uno de sus integrantes no aporta la personería jurídica solicitada dentro de los documentos habilitantes a folio 38 del pliego de condiciones.

Esta solicitud la hacemos teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 24 de noviembre de 2014, publicaron una respuesta a una observación en la que se solicitaba más tiempo para poder tener la personería jurídica con la propuesta, a 10 que el ICBF contesto:

RESPUESTA ICBF: El equipo evaluador de los aspectos Jurídicos, técnico y financieros, revisaron todas sus observaciones. Cabe anotar que en el informe final de propuestas tales requisitos, siendo estos habilitantes fueron solicitados y aportados por el oferente. Teniendo en cuenta que las certificaciones fueron expedidas por el ICBF pudiéndose determinar los operadores respectivos.

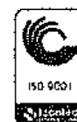
Pese al nombre de uno de los miembros de la Unión temporal, ello no significa que se trate de aquellas que están fuera de la convocatoria, a la que hace alusión en su escrito es una cooperativa y no una asociación de padres de familia.

Solicito que se le pida explicación a la Unión Temporal Desarrollo Integral De La Primera Infancia sobre el coordinador propuesto para el grupo 4 en el sentido de clarificar como es que en la hoja de vida aparece una experiencia y en la certificación aparece otra experiencia en el mismo término de tiempo así:

UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO PROSPERIDAD SOCIAL Y BIENESTAR INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

1. Autorización para contratar: El representante legal de la Fundación Semillas de Prosperidad Funsep (integrante de la UT) no tiene la capacidad jurídica para comprometer la sociedad debido a que el acta de autorización presentada no lo faculta en debida forma para contratar ya que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal La Junta Directiva es la que autoriza montos superiores, por 10 que no se podría tener en cuenta la validez de la autorización y por tanto estaría en la causal de rechazo 13 del numeral 1.11.10. Que dice: " Cuando el representante legal de cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal, no cuente con la capacidad suficiente para comprometer a quien representa, conforme al certificado de existencia y representación legal de la respectiva sociedad".

Cabe precisar que el acta mencionada tampoco establece claramente el monto de autorización que bien puede ser menor al propuesto.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico



2. Personería Jurídica:

Solicitamos se rechace la propuesta presentada por la Unión Temporal Construyendo Prosperidad Social Y Bienestar Integral De Los Niños Y Niñas, debido a que uno de sus integrantes no aporta la personería jurídica solicitada dentro de los documentos habilitantes a folio 38 del pliego de condiciones. Esta solicitud la hacemos teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 24 de noviembre de 2014, publicaron una respuesta a una observación en la que se solicitaba más tiempo para poder tener la personería jurídica con la propuesta, a la que el ICBF contestó:

En el mismo documento de respuestas mencionado aclaran que hay excepciones para la personería jurídica pero que igual se deben cumplir unos requisitos, así:

Atendiendo a que la personería jurídica otorgada por la Gobernación del Atlántico a la CRUZ ROJA COLOMBIANA Seccional Atlántico, data del año 1975, es la se encuentra dentro de las excepciones referidas en 01 CONCEPTO 85A DE 20141.

"Las personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995."

Así las cosas, le informamos que la entidad que usted representa NO necesita reconocimiento de personería por parte del ICSF. Es importante señalar que independientemente que no se requiera reconocimiento de Personería Jurídica para estas instituciones, si debe verificarse que los estatutos se encuentren conformes a 10 que señala 01 numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el CBF.

Teniendo en cuenta 10 anterior se concluye que si el integrante de la unión temporal que no presento la personería jurídica esta cobijado por alguna excepción es claro que independientemente de ello debía haber presentado para verificación de cumplimiento 10 establecido en el numeral 2 de la resolución 3899 de 2010, que expresa:

2.- Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes. Que expresen:

a. El domicilio de la persona Jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución.

b. El objeto social. Haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas adolescentes y para sus familias.

c. La forma de administrar 105 negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de sus administradores.

d. Las fechas en que se realizan los inventarios y balances generales y las reservas que deban hacerse. El termino de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada.

f. Las facultades y obligaciones del representante legal, el Consejo de Fundadores, los miembros de junta directiva, (principales y suplentes) o de quienes hagan SIJS veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo este previsto en la ley

g_ El quorum decisorio y régimen de mayorías.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico



Ante la ausencia de estos documentos en la propuesta presentada solicitamos se rechace la propuesta presentada por la Unión Temporal Construyendo Prosperidad Social Y Bienestar Integral De Los Niños Y Niñas.

3. Experiencia mínima habilitante grupo 3:

Si bien es cierto que la UT en mención no adjunta certificaciones de experiencia de la mayoría de contratos por tratarse de experiencia con el ICBF, también lo es que debía clarificarse cuales de los contratos referenciados en el formato 6 correspondían a cada uno de los integrantes de la unión temporal para verificar el cumplimiento de los solicitado en la NOTA de la página 53 que establece:

NOTA: Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar por 10 menos una certificación de experiencia cuyo objeto contemple la ejecución de programas o proyectos dirigidos a la atención a la primera infancia y/o atención a la familia.

Solicitamos que el proponente Unión Temporal Construyendo Prosperidad Social Y Bienestar Integral De Los Niños Y Niñas., clarifique el cumplimiento de la exigencia mencionada ya que en ningún lado del formato aparece cual fue la empresa que ejecuto los contratos con el ICBF.

RESPUESTA ICBF: La información contenida en el formato No. 6, fue verificada tomando en cuenta que la experiencia allí consignada había sido adquirida con el ICBF, asimismo de la verificación efectuada se determinó que el objeto de los contratos contemplan la ejecución del objeto contractual acorde con el de la presente convocatoria y además los miembros integrantes de Unión temporal, son contratista de la Entidad en la estrategia de primera infancia. .

UNION TEMPORAL ES POSIBLE MAS:

Observación: le solicito certificado del Simat, no fue subsanado, sin embargo se consultó en la página del ministerio de educación y el colegio cuenta con 234 estudiantes de los cuales solo 79 corresponden a los niveles de primera infancia

Muy respetuosamente le solicito el favor de aclarar el resultado publicado en la evaluación preliminar y la lista de habilitados, en el componente técnico, donde nos califican como no cumple, no siendo esto coherente con la evaluación detallada del mismo componente, donde en todos los ítem cumplimos con los requisitos mínimos habilitantes.

Sin embargo en el resultado de la evaluación del componente técnico (criterios) el del talento humano no es tenido en cuenta siendo que este en la parte inferior es evaluado satisfactoriamente. Ante esta situación le solicito el favor de revisar este componente.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico



Igualmente le solicito aclarar si es el caso luego de revisar lo solicitado, cual es el documento que nos corresponde subsanar.

2.- Muy respetuosamente, en atención a la evaluación técnica de la experiencia adicional, me permito hacerle la siguiente observación.

La UNION TEMPORAL "ES POSIBLE MAS", aporto experiencia adicional con tres contratos, soportados en el formato 9 respectivo y certificaciones y/o contratos, de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR Y LA FUNDACION MONTESION DE MARIA:

En la evaluación solo reconocen el contrato de CAJACOPI, del año 2010, firmado con el ICBF, con 11,53 meses.

Dejando de reconocer y evaluar la experiencia adicional aportada por la FUNDACION MONTESION DE MARIA. La cual aporta un contrato el Centro de Educación Preescolar personitas, del 13/02/2012 hasta el 22/07/2012, lo que equivale a 5 meses y 9 días.

Relacionadas en el formato 9 (folio 92 de la propuesta original)

Aporta otro contrato con el Centro de Educación Preescolar personitas, del 13/01/2013 hasta el 13/05/2013, lo que equivale a 4 meses.

En este orden de ideas el tiempo adicional total es de 21,43 meses, lo que significa que aportamos suficiente tiempo en meses para obtener el mayor puntaje en la calificación en la experiencia adicional, ya que en los pliegos piden 18 meses para un puntaje de 40.

Agradezco revisar nuestra observación y hacer la respectiva corrección.

Anexo: Formato 9

RESPUESTA ICBF: Se le solicito certificado del simat, no fue subsanado, sin embargo se consultó en la página del ministerio de educación y el colegio cuenta con 234 estudiantes de los cuales solo 79 corresponden a los niveles de primera infancia.

COOPERATIVA GESTORÍAS DEL DESARROLLO COMULGEDESCO: Respecto de su observación acerca de que a pesar de la subsanación, aparecen en la evaluación preliminar como no cumplidos algunos requisitos, le informamos que deben consulta la evaluación definitiva.





República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Atlántico



Se firma en la ciudad de Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014.

REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS EXPERIENCIA-ECONOMICOS
 MARIANELA GONZALEZ CANTILLO	 EMILIANO GARCIA ORTEGA	 MERLY ELVIRA CAMPY MOLINA
 EDUIS DE JESUS CUENTAS ACUÑA	 PEDRO DE LA CRUZ ROJAS	 YAMILE CAMPBELL ESCORCIA
 DEMETRIO ALFONSO PEREZ MONTERROSA	 SALLY PLAZA MORALES.	 ROSARIO ESTELA NAVARRO CAMARGO
 ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS	 SILVIA CHARRIS DE LA HOZ	 CARMEN CECILIA CARRILLO SUAREZ
	 WILMER BENAVIDEZ RODRIGUEZ	 NERYETH SARMIENTO CORRO
	 XIOMARA CARDENAS FONSECA	 MARIA DE JESUS ALONSO GOMEZ
	 MANUEL DE LA HOZ MEJIA	 DIANORA MARIA HERNANDEZ DIAZ
	 JUAN CARLOS FRUTO BADILLO	 GIANCARLOS BARRIOS SUAREZ
	 CARLOS VASQUEZ CASTRO	 AYDA ESTELA PAJARO MORALES
		 SONIA HURTADO SEGURA

